



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal – Restitución de Tenencia
<b>Demandante</b>	Banco Finandina S.A.
<b>Demandado</b>	Didier Córdoba Aguilar
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2022-00399-00</b>
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda

Se recibió en esta Agencia Judicial demanda verbal de restitución de tenencia presentada por Banco Finandina S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Didier Córdoba Aguilar. Dentro del término legal concedido, la parte actora presentó escrito de subsanación, no obstante, no se reunieron todos los requisitos exigidos, por las razones que se pasan a explicar:

Atendiendo al deber que tiene el Juez de declarar la inadmisibilidad de la demanda cuando esta no cumpla con sus requisitos formales, se inadmitió la misma con la finalidad de que la parte actora aportara el **documento** donde constará el avalúo del vehículo objeto del proceso, en virtud de las exigencias del artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

A su vez, dicho requerimiento se fundamentó en concordancia con el artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía para estos procesos se determina, de la siguiente manera: *"...En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el **valor de los bienes**, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral"* (subrayas por fuera de texto).

En el caso concreto, se solicita la restitución de la tenencia de un vehículo con fundamento en un **contrato de Leasing**, por lo que se denota la obligación de la

parte demandante de acreditar el valor del bien mueble objeto de la restitución con el documento respectivo, ya sea aportando el impuesto vehicular o el valor dispuesto en publicación especializada, en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso.

En este punto, Se debe advertir a la parte actora que, contrario a sus manifestaciones, no es el valor del negocio jurídico –contrato de leasing– el que determina la cuantía respectiva, sino el valor del bien objeto de la restitución, en este caso, el valor del vehículo marca Audi Q7 – Modelo 2017.

Por consiguiente, dado el requerimiento realizado a la parte actora para que aportase el documento con el avalúo respectiva, la misma allegó memorial de subsanación el 5 de mayo de 2022, donde si bien se mencionó el valor del avalúo del vehículo objeto del proceso, **no se aportó el documento donde constaba el valor del inmueble a restituir.**

En ese sentido, se vislumbra que la parte demandante no cumplió con los requisitos del artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, por cuanto no cumplió con el requerimiento realizado por el Despacho, previo a la admisión de la demanda, al no aportar el documento que diera cuenta de la estimación de la cuantía conforme al artículo 26 numeral 6 ibidem, fundamental para determinar la competencia del Juez en el caso concreto.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **DIDIER CÓRDOBA AGUILAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NO ORDENA** el desglose o devolución de anexos, en la medida que la demanda fue radicada de forma digital.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc64f4774a7de2afd9ac550c31f30f2931a207dd54967cc6e70dd62b5c5e3ad**

Documento generado en 10/05/2022 01:27:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**